

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1055
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO SAXO
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación: 760014003008**202000511**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, PAGUE a favor de **EDIFICIO SAXO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	TIPO DE SALDO	MONTO
2020	1	Marzo	Cuota de administracion ordinaria	\$154.000.oo
	2	Abril	Cuota de administracion ordinaria	\$326.000.oo
	3	Mayo	Cuota de administracion ordinaria	\$326.000.oo
	4	Junio	Cuota de administracion ordinaria	\$326.000.oo
	5	Julio	Cuota de administracion ordinaria	\$326.000.oo
	6	Agosto	Cuota de administracion ordinaria	\$326.000.oo
	7	Septiembre	Cuota de administracion ordinaria	\$326.000.oo

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de cuotas de administración y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

4. Niéguese el mandamiento de pago en lo referente al pago de las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos (sometidos a condición suspensiva) y, adicionalmente, no se trata de prestaciones periódicas que puedan solicitarse de forma anticipada de conformidad con el artículo 88 del C. G. P.

5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

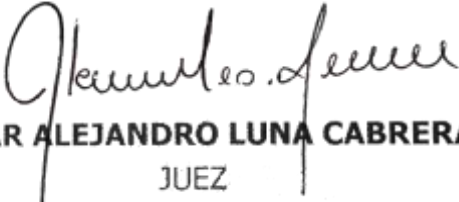
6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

8. RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, portadora de la T.P. No. 244159 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
084 Fecha: **NOV.26.2020**

S.B.